



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

### **VISTOS:**

El Memorando Nº 001521-2020/INABIF-UA de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Administración; el Informe Nº 000157-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Sub Unidad de Logística; Informe Nº 000104-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, y, el Informe Nº 0516-2020/INABIF.UAJ de fecha 05 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (en adelante, el INABIF) y la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato Nº 021-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 001-2019-INABIF, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” (en adelante, la Obra), por el monto de S/ 18,129,427.49 (Dieciocho millones ciento veintinueve mil cuatrocientos veintisiete con 49/100 Soles), por el plazo total de 420 días calendario, bajo la modalidad de suma alzada:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019, el INABIF y el Consorcio SUPERVISOR INABIF (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato Nº 033-2019-INABIF, para la supervisión de la obra, por el monto de S/ 558,516.42 (Quinientos cincuenta y ocho mil quinientos dieciséis con 42/100 soles), por el plazo de 450 días calendario;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, se hizo entrega parcial del terreno donde se ejecuta la obra, con presencia del Inspector de Obra, iniciando la obra el 26 de setiembre de 2019;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración Nº 096 de fecha 28 de junio del 2020, ante la paralización de la obra por la pandemia, la Entidad aprobó en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo (denominadas Nº 01 y Nº 04), presentada por la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L., por 179 días calendario, encargada de la ejecución de la obra;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Que, con fecha 13 de julio del 2020, se reinició la ejecución de la Obra, suscribiéndose el acta correspondiente;

Que, mediante Carta N° 199-2020/OT/SR-INABIF de fecha 10 de octubre de 2020, el Contratista presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo por 27 días calendarios adicionales al plazo contractual vigente, la cual radica en la imposibilidad, por causas no atribuibles a su parte, de ejecutar la actividad denominada Cerco Perimétrico Av. La Paz (70%), por no contar con la autorización de uso de derecho de vías, señalando que el mencionado trámite requería la participación de la entidad, como propietaria de la obra;

Que, por Carta N° 093-2020/SR/INABIF de fecha 10 de octubre de 2020, el Representante Legal del Contratista, remite a la Entidad copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada a la supervisión por la demora en el inicio de la ejecución de la actividad: Cerco Perimétrico Av. La Paz (70%) y el impacto de este atraso en el cronograma de ejecución de obra, cuantificándola en 28 días calendarios, por causal no imputables al contratista;

Que, a través de la Carta N° 156-2020/CSI/RCC de fecha 16 de octubre de 2020, el representante legal de la Supervisión de obra remite a la Entidad el Informe del Jefe de la Supervisión en el cual efectúa el análisis relacionado a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el ejecutor de obra, concluyendo que "(...) dicha partida (Cerco Perimétrico de la Av. La Paz 70%) al tener un plazo de ejecución de 70 d/c entonces desde el día siguiente, esto es 26.SET.2020 se cuantifica la duración de la ejecución de esta partida teniendo como nueva fecha de culminación de los trabajos el día 05.DIC.2020 afectando así la ruta crítica y por consiguiente la fecha de culminación de obra respecto al cronograma inicial en 16 d/c. (...)", indicando que el análisis se ha realizado en función al cronograma de obra inicial toda vez que el cronograma actualizado en función a la ampliación de plazo excepcional aún no ha sido aprobado oficialmente y recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por el plazo de 16 días calendario;

Que, con Informe N° 000084-2020-INABIF/UA-SUL-I-ECB de fecha 28 de octubre del 2020, el Coordinador de Obra, de acuerdo al análisis técnico realizado, concluye que, la solicitud de ampliación de plazo por la actividad "Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%), está injustificada, recomendando denegarla;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Que, a través de la Nota N° 000103-2020-INABIF/UA-SUL-I de fecha 29 de octubre de 2020, el área de Infraestructura en su calidad de área usuaria ha señalado que comparte el pronunciamiento emitido por el Coordinador de obra, detallado en el Informe N° 000085-2020-INABIF/UA-SUL-I-ECB de fecha 29 de Octubre de 2020, en ese sentido, de acuerdo al análisis técnico realizado, recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo por la actividad “Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%)”;

Que, por Informe N° 000104-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP de fecha 29 de octubre de 2020, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, emite opinión técnica respecto del pedido de ampliación de plazo presentado por el Contratista, concluyendo que la misma está injustificada y debe ser denegada, recomendando derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Nota N° 000086-2020-INABIF/UA-SUL-EC de fecha 30 de octubre de 2020, la Especialista Legal en Ejecución Contractual a través del documento de la referencia a), ha señalado que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley dispone que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”; y, el artículo 197 y 198 de su Reglamento establecen las causales y procedimientos a seguirse en la solicitud de ampliación de plazo; en dicho contexto cabe indicar que la evaluación efectuado en los documentos de la referencia se enmarca únicamente sobre los presupuestos técnicos para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento; por lo que recomienda remitir los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe legal correspondiente;

Que, través del Informe N° 000157-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 02 de Noviembre de 2020, la Sub Unidad de Logística teniendo en cuenta el informes del Área Usuaria, la Supervisión y de la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye en lo siguiente: “No se cumplen las condiciones carácter técnico para otorgar la Ampliación de Plazo N°01 al Contratista, en el marco del Contrato N° 021-2019-INABIF, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 Años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”, por lo que corresponde denegar dicha solicitud.”;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Que, con Memorando Nº 001521-2020/INABIF-UA de fecha 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la de ampliación de plazo en la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento. establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Que, el numeral 198.2 artículo 198 del Reglamento prescribe que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de las citadas disposiciones se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, en ese sentido, la invocación del contratista sobre la ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada, siendo que en la solicitud debe cuantificar el plazo ampliatorio que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en este contexto a través del Informe Nº 000157-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 02 de noviembre de 2020, la Sub Unidad de Logística teniendo en cuenta lo expuesto y detallado en el Informe Nº 000104-2020-INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, señala lo siguiente:

**“3.3.** En ese sentido, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el Informe Nº 000104-2020- INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP del 29 de octubre de 2020, señala que:

*“[...] Según el primer párrafo, folio 1, presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de obra, mediante la Carta Nº 093-2020 SR/INABIF, dice: “Sirva la presente para saludarlos y a su vez remitirle copia de la solicitud de ampliación de plazo presentada a la Supervisión, por la demora en el inicio de la ejecución de la actividad: Cerco Perimétrico Av, La Paz (70%) y el impacto de este atraso en el cronograma de ejecución de obra. El retraso en la ejecución de esta actividad no es por causas atribuibles a nuestra parte” (sic)*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Además, el título “1.0 CAUSAL DEL ADICIONAL”, folio 6, presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de obra, mediante la Carta N° 093-2020 SR/INABIF, se tiene: *“La causal del adicional de plazo radica en la imposibilidad, por causas no atribuibles a nuestra parte, de ejecutar la actividad denominada Cerco Perimétrico Av. La Paz (70%), por no contar con la autorización de uso de derecho de vías. Tramite que requería la participación de la Entidad, como propietaria de la obra.*

*A pesar de haber iniciado la solicitud de para obtener el permiso con la anticipación debido este trámite se frustró en la primera oportunidad que lo realizamos, debido a que la Entidad demoró dos meses en devolvernos una carta legalizada y cuando por fin lo hizo, el trámite ya había caducado.*

*Esta actividad estaba prevista para ser iniciada en el mes de febrero. Desde antes de la reactivación de la obra hemos solicitado a la entidad nos autorice con carta legalizada a hacer el trámite o lo hagan directamente, en reiteradas ocasiones hemos anotado en el cuaderno de obra sobre la necesidad de contar con esta autorización y sobre el impacto de la demora de la ejecución de esta actividad en el plazo para la entrega parcial y su impacto en el plazo total de ejecución.*

*En el cronograma contractual esta actividad demanda 83 días calendario de plazo de ejecución. Esta actividad recién es posible de ejecutar desde el 25 de setiembre de 2020, fecha en la que se nos entrega el permiso de uso de vías.” (sic). Asimismo, el sexto párrafo, del título “III. ANÁLISIS”, folio 29, del documento presentado por la Supervisión, mediante la Carta N° 156-2020/CSI/RCC, se tiene: “Sexto, por lo tanto, conforme lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por lo que de acuerdo a los antecedentes precitados la causal invocada está referida a Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**” (sic)*

[...] Según el subtítulo “INICIO DE LA CAUSAL”, folio 6, presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de obra, mediante la Carta N° 093-2020 SR/INABIF, se tiene:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

*“Con fecha 02/03/2020, en el asiento N°120 ítem 01, (De la Residencia), se informa a la supervisión que el trámite inicial a caducado y se presenta la carta N°58-2020/OT/SR-INABIF, donde se informa que no poder ejecutar esta actividad impacta en el plazo de ejecución de la obra” (sic)*

Además, el subtítulo “FIN DE LA CAUSAL”, folio 6, presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de obra, mediante la Carta N° 093-2020 SR/INABIF, se tiene:

*“Con fecha 25/09/2020, mediante la carta N°000271-2020-INABIF/UA-SUL, se recibe la resolución de Subgerencia N° 3507-2020-MML/GMU-SIT, entregándonos el permiso para uso de vías.” (sic)*

Asimismo, en el numeral 3) “Anotación del residente en el cuaderno de obra que deja constancia del inicio de la causal”, folio 31, del documento presentado por la Supervisión, mediante la Carta N° 156-2020/CSI/RCC, se tiene:

*“Mediante Asiento N° 120, (de la el residencia) de fecha 02.MAR.2020, en el numeral 01, informa a la Supervisión que el trámite inicial a caducado y se presenta la carta Nro. 058-2020/OT/SR/-INABIF donde se informa que no poder ejecutar esta actividad impacta en el plazo de ejecución de la obra.” (sic)*

También según el numeral 5) “Anotación del cuaderno de Obra que acredita el término del hecho invocado”, folio 30, del documento presentado por la Supervisión, mediante la Carta N° 156-2020/CSI/RCC, se tiene: *“Mediante asiento N°211 (De la Residencia), de fecha 28.SET.2020, en el numeral 7, se deja constancia de la recepción de la Carta Nro. 000271-2020-INBIF/UA-SUL, la misma que contiene la Resolución de Sub Gerencia Nro. 3507-2020-MML/GMU-SIT DEC de fecha 25.SET.2020 que consiste en la entrega del permiso para el uso de vías. Sin embargo, cabe aclarar que mediante correo institucional la Entidad envió al contratista dicha documentación el día 25.SET.2020.” (sic)*

Según el ítem 2, asiento N° 209, de Residente de obra, con fecha 25 de septiembre del 2020, se tiene:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

*“2. Con relación al permiso de uso de vías, reiteramos que la entidad de Inabif nos alcance dicho permiso, ya que esto está generando un atraso en la Obra” (sic)*

Además, se tiene el ítem 7, asiento N° 210, del Residente de obra, con fecha 28 de septiembre del 2020, que dice:

*“7. Con la Carta N° 000271-2020-INABIF/UA-SUL se recibe la resolución de subgerencia N° 3507-2020- MML/GMU-SIT con fecha (25/09/2020) de parte de Inabif, que consiste en la entrega del Permiso para uso de vía. Reanudaremos las actividades del cerco perimétrico frente a la Av. La Paz que se tiene paralizada desde el 17/08/2020 como se indicó en el asiento N° 172 ítem 4.” (sic)*

De donde se puede observar que el Contratista aduce que el fin de la causal fue el 25 de septiembre del 2020, sin embargo, esta circunstancia no fue anotada en el cuaderno de obra en esa fecha, lo que vulnera el procedimiento estipulado en el numeral 198.1., artículo 198 “Procedimiento de ampliación de plazo”, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **a. Sustento técnico**

Según el título “CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR HITOS”, del folio 9, presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de obra, mediante la Carta N° 093-2020 SR/INABIF, se tiene:

*“Para la Primera Entrega Parcial de Obra, se cuantifica un total de 81 días calendarios contados desde el 25/09/2020 al 15/12/2020. (Gráfico B). Por lo tanto, son 27 días calendarios de ampliación de plazo, ya que la fecha de entrega parcial de obra era el 18/11/2020. (Gráfico A)”*

*“Para el Fin de Obra, se cuantifica un total de 27 días calendarios contados desde el 16/05/2020 (Gráfico A), al 12/06/21. (Gráfico B).”*

Según el título “VI. RECOMENDACIONES”, del folio 27, del documento presentado por la Supervisión, mediante la Carta N° 156-2020/CSI/RCC, se tiene:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

*“Por lo expuesto el suscrito recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de obra Nro 01 por 16 d/c generado en la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Departamento de Lima”*

Sin embargo, de acuerdo al artículo 197 “Causales de ampliación de plazo”, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la **ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:”* (el resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto se tienen dos consideraciones básicas para solicitar una ampliación de plazo, la afectación a la ruta crítica y el programa de ejecución de obra vigente, sobre el primero, se tiene que la definición de ruta crítica, según el Anexo N° 01 “Definiciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene como:

*“Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.”*

Además, según la definición de “Programa de Ejecución de obra”, del mismo Anexo, dice:

*“Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.”*

Ahora, en el presente caso se tiene una condición bastante atípica, puesto que, la obra en ejecución, tenía un programa de ejecución vigente, hasta antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, el mismo que se encuentra adjunto al presente informe como “Anexo 1 - Programación vigente antes de la SAEP”. Sin embargo, en atención al



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

procedimiento estipulado en el 198.7, artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice:

*“198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.”*

No obstante, aun habiéndose aprobado la ampliación excepcional de plazo mediante R.U.A. 96, el 28 de junio del 2020; el Contratista, de forma extemporánea presenta su programación de obra, calendario de avance de obra valorizado y cronograma de adquisición de materiales, mediante Carta N° 094-2020/OT/SR-INABIF el 10 de agosto del 2020; la Supervisión lo eleva a la Entidad, el 12 de agosto del 2020, mediante Carta N° 88- 2020-CSIRC; y la Entidad observa dichos documentos el 20 de agosto del 2020, mediante Carta N° 235-2020- INABIF/UA-SUL, a pesar de ello, el Contratista, hasta el momento no ha subsanado completamente las observaciones formuladas, siendo que al momento de la presente solicitud de ampliación de plazo, no se tiene un programa de ejecución de obra vigente.

Por consiguiente, no se podría atender lo solicitado por el Contratista, debido a que él mismo, no ha subsanado las observaciones formuladas a su programación de ejecución de obra, producto de la ampliación de plazo.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

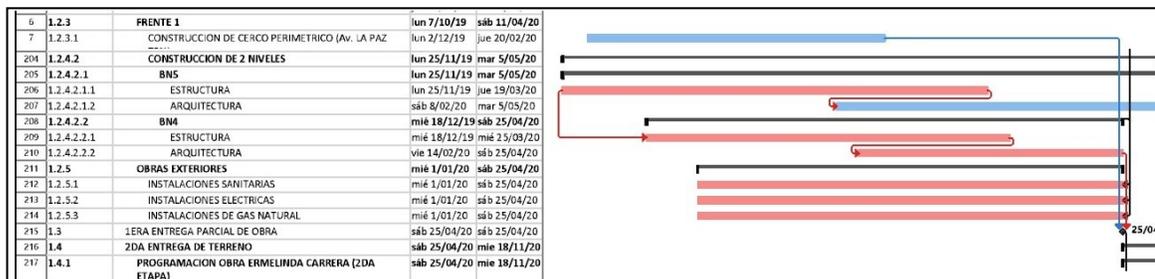
## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

Sin perjuicio de ello, a efectos de resolver lo solicitado por Contratista y descartar el hecho que supuestamente genera la ampliación de plazo, se realizará el presente análisis técnico, según la base utilizada por el Contratista (el Programa de ejecución de obra antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo).

### 2.3.1.- Análisis en base a lo solicitado por el Contratista

La condición básica de una ampliación de plazo, es cuando efectivamente se haya producido un atraso que afecte la ejecución de las actividades que componen la ruta crítica, al respecto se tiene:



Para empezar, la actividad “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO (AV. LA PAZ 70%)”, como se puede observar no forma parte de la ruta crítica, empero, tiene una vinculación de precedencia sobre la primera entrega parcial de obra (25/04), o sea, es una actividad que si bien es cierto, no es “crítica” se podría convertir en una actividad “crítica” siempre y cuando, la demora de forma excesiva en su inicio o su ejecución, por más tiempo del previsto, podría afectar, la fecha de la primera entrega parcial de obra.

En otras palabras, es una actividad con una Holgura libre y una Holgura total definidas por el Contratista (lo cual será evaluado en el siguiente párrafo), el mismo que consideró finalizarla en un tiempo hasta la primera entrega parcial de obra, ahora bien, habría que establecer claramente, qué es lo que determina la fecha de la primera entrega parcial de obra, y estaría determinada por la Ruta Crítica, de esta manera, se puede observar claramente 3 (tres) actividades que tienen una vinculación de precedencia (fin – fin) y 1 (una) actividad con vinculación de precedencia (fin – inicio) con desfase agregado.



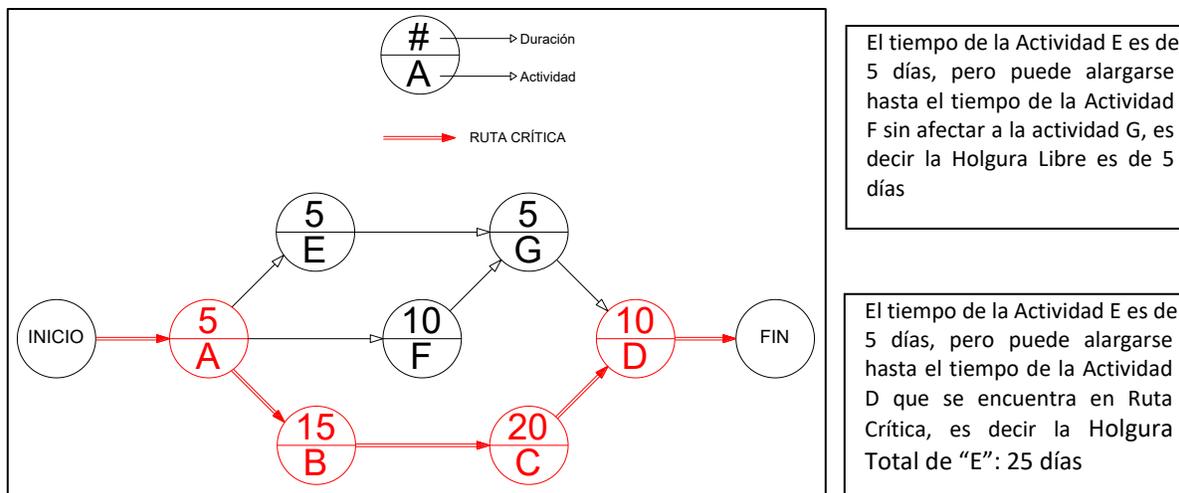
## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

Se tiene las definiciones de Holgura libre y Holgura total:

Holgura Libre/Free Float: Cantidad de tiempo que una actividad del cronograma puede demorarse sin retrasar la fecha de inicio temprana de ningún sucesor ni violar ninguna restricción del cronograma.<sup>13</sup> Holgura Total/Total Float: Cantidad de tiempo que una actividad del cronograma puede demorarse o extenderse respecto de su fecha de inicio temprana sin retrasar la fecha de finalización del proyecto ni violar ninguna restricción del cronograma.<sup>1</sup>

Se tiene el siguiente ejemplo ilustrativo:



Ahora en el presente caso, se tiene la actividad en cuestión "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO (AV. LA PAZ 70%)" con una holgura libre y total, bien definida, que está vinculada a la finalización de las actividades que componen la ruta crítica, es decir, si estas actividades de la ruta crítica se retrasan, entonces la holgura libre y holgura total, se incrementará, a continuación, se tiene el siguiente ejemplo, que ilustra el presente caso:

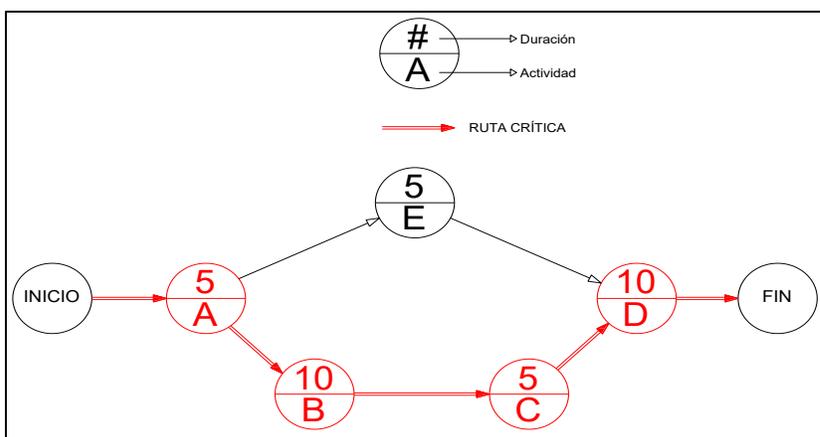
<sup>1</sup> Según "3. DEFINICIONES" de la Guía del PMBOK® Sexta edición publicado por Project Management Institute, Inc.



## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

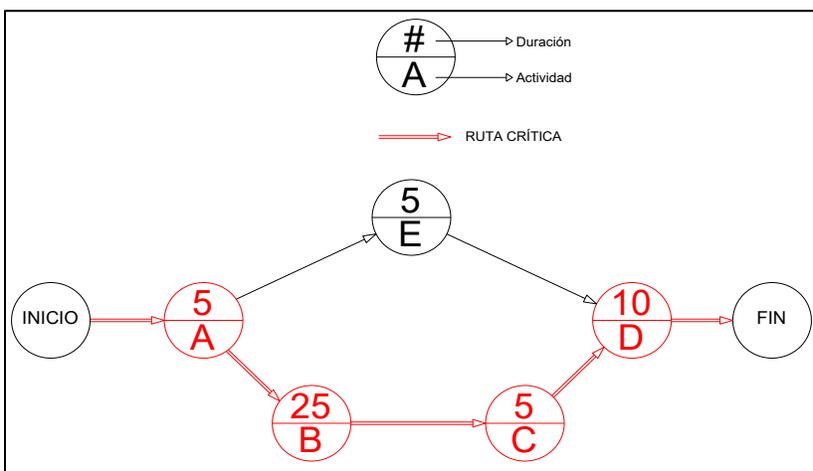
Ejemplo Bajo condiciones de Programación:



Entre la Actividad A y la D por la Ruta Crítica se tiene un tiempo de 15 días, es decir que, la actividad E que debe durar 5 días, tiene una Holgura libre de 10 días

Al ser una sola actividad, la Holgura total a la que pudiera alargarse la actividad E, para no afectar el inicio de la actividad D es de 10 días

Ejemplo en condiciones Reales de Ejecución, con retraso en la ejecución de la actividad "B" que forma parte de la ruta crítica



Entre la Actividad A y la D por la Ruta Crítica se tiene un tiempo de 30 días, es decir que, la actividad E que debe durar 5 días, tiene una Holgura libre de 25 días

Igualmente, el tiempo de Holgura total que puede tener la actividad E para no afectar el inicio de la actividad D, es de 25 días

Con base en los documentos presentados por el Contratista, se formula los siguientes análisis, siendo la primera más conservadora que la segunda:



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

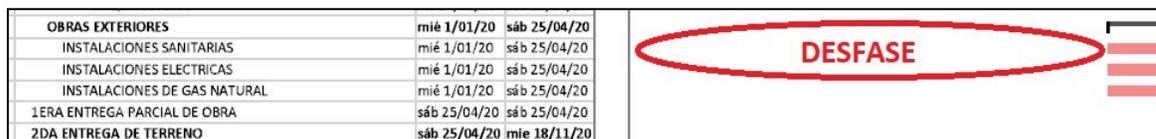
### a. Primer análisis:

Sobre las actividades de “OBRAS EXTERIORES”, que son: “INSTALACIONES SANITARIAS”, “INSTALACIONES ELECTRICAS” E “INSTALACIONES DE GAS NATURAL”, se tiene el “Anexo 2 - Protocolo de Control Trazo y Replanteo”, sobre la actividad “redes pluvial-desagüe”, de fecha 25 de agosto del 2020, ahora considerando el tiempo de duración de la actividad del Programa de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo se tiene una duración de 116 días, es así que, se tiene una finalización de esta actividad, recién el 18 de diciembre del 2020.

Ósea esta actividad, en la **ejecución real**, se ha retrasado, por lo tanto, la fecha de la “primera entrega parcial de obra” se verá pospuesta hasta el 18 de diciembre del 2020, de la comparación de esta fecha, con la fecha que se pudo ejecutar la actividad “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO (AV. LA PAZ 70%)” (25/09/2020), y la duración de 81 días, se tiene una holgura (libre y total) de 4 días, para la ejecución de esta actividad.

Para su mejor visualización se tiene el siguiente gráfico, que ilustra el presente caso:

Se define como “Desfase” a un periodo de tiempo agregado en la programación de obra, donde no se ejecuta ninguna actividad.

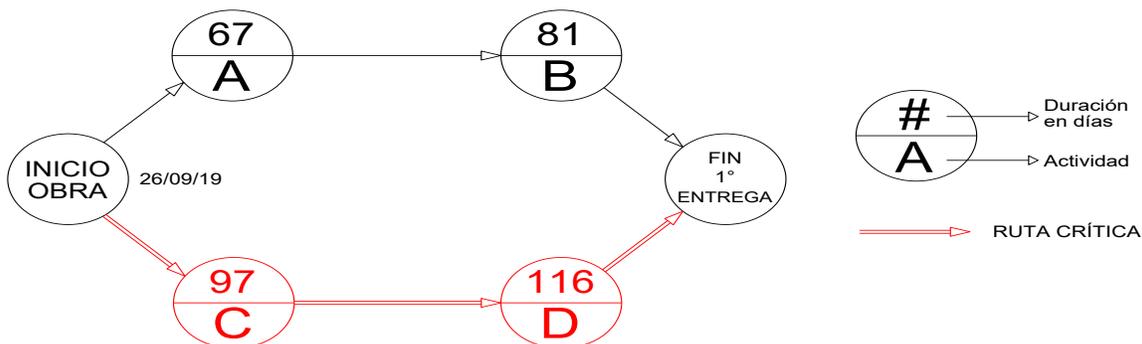




## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

- i) Según Programación de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo:



**A: Desfase 1.** - Agregado por el Contratista en su programación (ver Anexo 1) – desde 26/09/2019 al 01/12/2019 = 67 días

**B: Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%).** - Según programación del Contratista (ver Anexo 01), desde 02/12/2019 al 20/02/2020 = 81 días

**C: Desfase 2.** - Agregado por el Contratista en su programación sobre la ruta crítica (ver Anexo 1), desde el 26/09/2019 al 31/12/2019 = 97 días

**D: Redes exteriores – instalaciones sanitarias.** - Según programación del Contratista sobre la ruta crítica (ver Anexo 01), desde el 01/01/2020 al 25/04/2020 = 116 días

### Cálculo de la holgura:

$X =$  Duración de la Ruta (Inicio Obra  $\rightarrow$  A  $\rightarrow$  B  $\rightarrow$  Fin 1° Entrega)  $Y =$

Duración de la Ruta (Inicio Obra  $\rightarrow$  C  $\rightarrow$  D  $\rightarrow$  Fin 1° Entrega)

$$\text{Holgura total} = Y - X$$

$$X = A + B = 67 + 81 = 148$$

$$Y = C + D = 97 + 116 = 213$$

$$\text{Holgura total} = 213 - 148 = 65 \text{ días}$$

- ii) En condiciones reales de ejecución según la estructura de la Programación de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

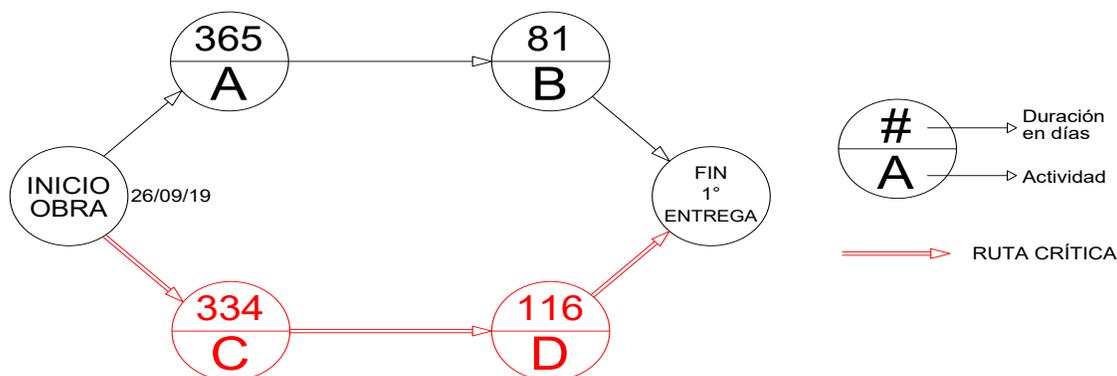


Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.



**A: Desfase 1.** - Incluida la supuesta demora en la entrega de la autorización de uso de vías, desde 26/09/2019 al 24/09/2020 = 365 días

**B: Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%).** - Duración de actividad según programación del Contratista (ver Anexo 01), en condiciones reales sería del 25/09/2020 al 14/12/2020 = 81 días

**C: Desfase 2.** - Demora **imputable** al Contratista para ejecutar esta partida (parte de la ruta crítica) tal y como se verifica en el Anexo 2, en condiciones reales sería del 26/09/2019 al 24/08/2020 = 334 días.

**D: Redes exteriores – instalaciones sanitarias.** - De acuerdo al Anexo 2, el Contratista, en condiciones reales recién inicia la ejecución de esta actividad (parte de la ruta crítica) el 25/08/2020 hasta el 18/12/2020 (duración de actividad según programación del Contratista, ver Anexo 1) = 116 días.

### Cálculo de la holgura:

$X = \text{Duración de la Ruta (Inicio Obra } \boxplus \text{ A } \boxplus \text{ B } \boxplus \text{ Fin 1° Entrega)}$   $Y =$   
 $\text{Duración de la Ruta (Inicio Obra } \boxplus \text{ C } \boxplus \text{ D } \boxplus \text{ Fin 1° Entrega)}$

$$\text{Holgura total} = Y - X$$

$$X = A + B = 365 + 81 = 446$$

$$Y = C + D = 334 + 116 = 450$$

$$\text{Holgura total} = 450 - 446 = 4 \text{ días}$$

Como se puede observar, el retraso en inicio de la ejecución de la actividad “Redes exteriores: instalaciones sanitarias”, retrasó la fecha de fin de la primera entrega, lo que afecta la holgura (reflejada en el “Desfase 1” como supuesta causal de ampliación de plazo) de la actividad



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

“Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%)”, teniendo una holgura aún disponible de 4 días.

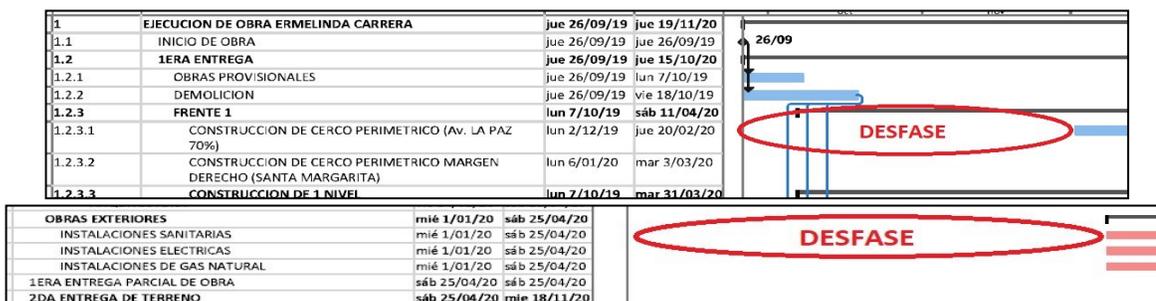
### b. Segundo análisis:

Sobre las actividades de “OBRAS EXTERIORES”, que son: “INSTALACIONES SANITARIAS”, “INSTALACIONES ELECTRICAS” E “INSTALACIONES DE GAS NATURAL”, se tiene el “Anexo 3 - Protocolo de instalaciones sanitarias-cajas de registro-redes exteriores”, sobre la actividad “redes exteriores-sanitarias”, de fecha 11 de septiembre del 2020, ahora considerando el tiempo de duración de la actividad del Programa de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo se tiene una duración de 116 días, es así, que se tiene una finalización de esta actividad, recién el 04 de enero del 2021.

O sea, esta actividad, en la ejecución real, se ha retrasado, por lo tanto, la fecha de la “primera entrega parcial de obra” se verá pospuesta hasta el 04 de enero del 2021, de la comparación de esta fecha, con la fecha que se pudo ejecutar la actividad “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO (AV. LA PAZ 70%)” (25/09/2020), y la duración de 81 días, se tiene una holgura (libre y total) de 21 días, para la ejecución de esta actividad.

Para su mejor visualización se tiene el siguiente gráfico, que ilustra el presente caso:

Se define “Desfase” como un periodo de tiempo agregado en la programación de obra, donde no se ejecuta ninguna actividad.

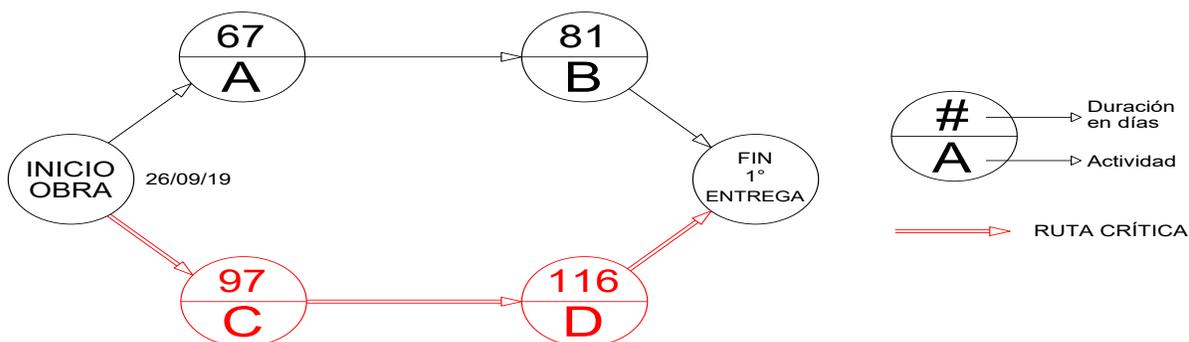




## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

### i) Según Programación de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo



**A: Desfase 1.** - Agregado por el Contratista en su programación (ver Anexo 1), desde 26/09/2019 al 01/12/2019 = 67 días.

**B: Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%).** - Según programación del Contratista (ver Anexo 01), desde 02/12/2019 al 20/02/2020 = 81 días. desde 02/12/2019 al 20/02/2020 = 81 días.

**C: Desfase 2.** - Agregado por el Contratista en su programación sobre la ruta crítica (ver Anexo 1), desde el 26/09/2019 al 31/12/2019 = 97 días.

**D: Redes exteriores – instalaciones sanitarias.** - Según programación del Contratista sobre la ruta crítica (ver Anexo 01), desde el 01/01/2020 al 25/04/2020 = 116 días.

#### Cálculo de la holgura:

$X =$  Duración de la Ruta (Inicio Obra  $\rightarrow$  A  $\rightarrow$  B  $\rightarrow$  Fin 1° Entrega)  $Y =$   
Duración de la Ruta (Inicio Obra  $\rightarrow$  C  $\rightarrow$  D  $\rightarrow$  Fin 1° Entrega)

$$\text{Holgura total} = Y - X$$

$$X = A + B = 67 + 81 = 148$$

$$Y = C + D = 97 + 116 = 213$$

$$\text{Holgura total} = 213 - 148 = 65 \text{ días}$$

### ii) En condiciones reales de ejecución según la estructura de la Programación de ejecución de obra vigente antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

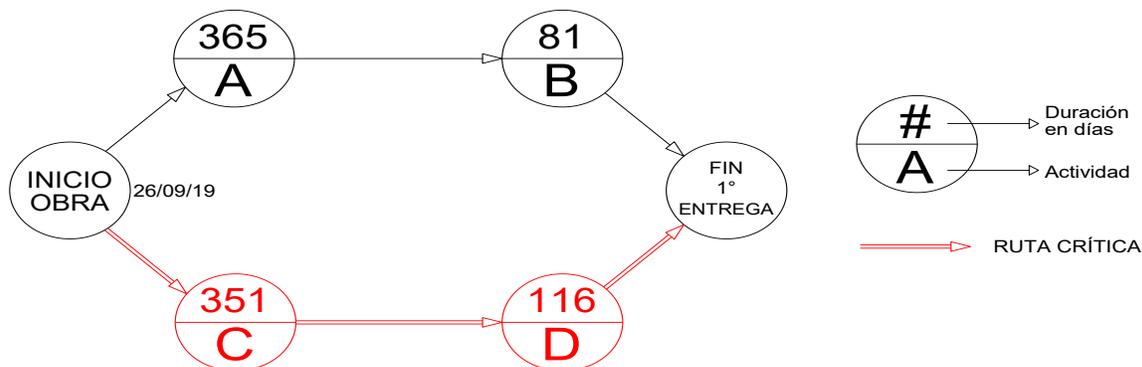


Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.



**A: Desfase 1.** - Incluida la supuesta demora en la entrega de la autorización de uso de vías, desde 26/09/2019 al 24/09/2020 = 365 días.

**B: Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%).** - Duración de actividad según programación del Contratista (ver Anexo 01), en condiciones reales sería del 25/09/2020 al 14/12/2020 = 81 días.

**C: Desfase 2.** - Demora imputable al Contratista para ejecutar esta partida (parte de la ruta crítica) tal y como se verifica en el Anexo 3, en condiciones reales sería del 26/09/2019 al 10/09/2020 = 351 días.

**D: Redes exteriores – instalaciones sanitarias.** - De acuerdo al Anexo 3, el Contratista, en condiciones reales recién inicia la ejecución de esta actividad (parte de la ruta crítica) el 11/09/2020 hasta el 04/01/2021 (duración de actividad según programación del Contratista, ver Anexo 1) = 116 días.

### Cálculo de la holgura:

$X = \text{Duración de la Ruta (Inicio Obra } \oplus \text{ A } \oplus \text{ B } \oplus \text{ Fin 1° Entrega)}$   $Y =$

$\text{Duración de la Ruta (Inicio Obra } \oplus \text{ C } \oplus \text{ D } \oplus \text{ Fin 1° Entrega)}$

$$\text{Holgura total} = Y - X$$

$$X = A + B = 365 + 81 = 446$$

$$Y = C + D = 351 + 116 = 467$$

$$\text{Holgura total} = 467 - 446 = 21 \text{ días}$$

Como se puede observar, el retraso en inicio de la ejecución de la actividad “Redes exteriores: instalaciones sanitarias”, retrasó la fecha de fin de la primera entrega, lo que incrementó la holgura (reflejado en el “Desfase 1” como supuesta causal de ampliación de plazo) de la



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 05 NOV. 2020.

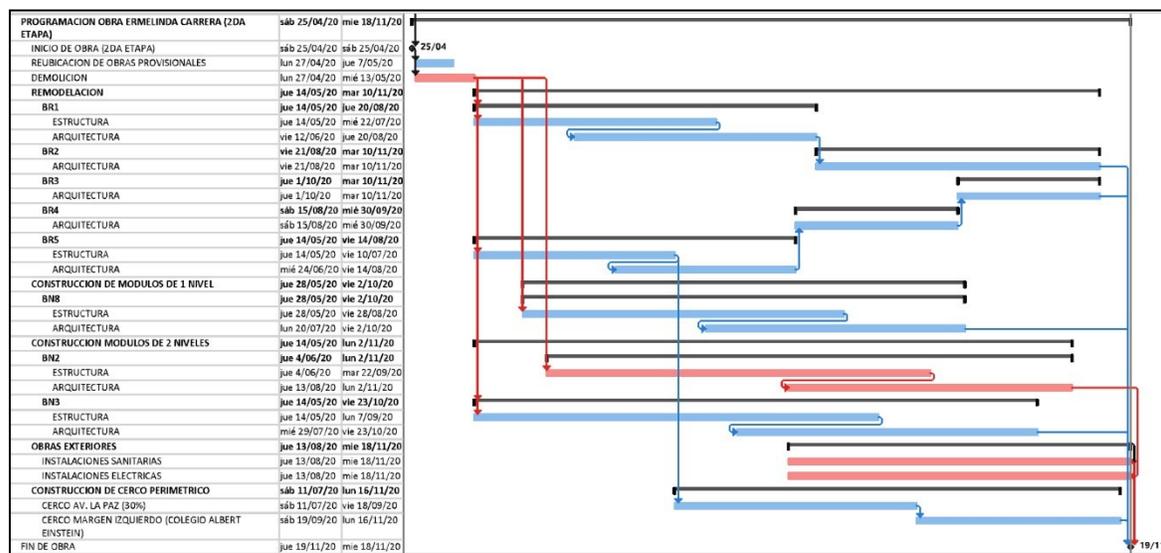
actividad “Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%)”, teniendo una holgura aún disponible de 21 días.

### i. Análisis sobre la importancia del componente

Adicionalmente al análisis realizado, se puede observar, que la Construcción del cerco perimétrico, no tiene una importancia indispensable en términos de programación, pues es un elemento que no debería tener una precedencia obligatoria sobre otras edificaciones, puesto que, se trata de un muro perimetral, por consiguiente, el Contratista podría haber incluido su avance dentro de las actividades de la segunda entrega (sin perjuicio de lo analizado en el numeral 2.3.1. del presente informe)

### ii. Análisis sobre la holgura dispuesta por el Contratista en ruta crítica

Como se puede observar a continuación la programación vigente antes de la solicitud de ampliación excepcional de plazo:



De donde se puede verificar que la ruta crítica contiene un desfase (que funciona como una holgura) agregado entre las actividades “DEMOLICION” y “BN2: ESTRUCTURA”, de 21 días,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

ósea, sumado a lo expuesto en los anteriores análisis del presente informe, se tiene una cuasi holgura que compensa sustancialmente el supuesto atraso en la ejecución de la actividad “Construcción de cerco perimétrico (Av. La Paz 70%)”, esto refuerza el hecho de que no es necesario el otorgamiento de una ampliación de plazo, sobre esta actividad [...].”

Asimismo, la Sub Unidad de Logística refiere lo siguiente:

**“3.4.-** Al respecto, se advierte que el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo **en la demora en la que habría recibido la autorización** para uso de vías por parte de la Sub Gerencia a través de la Resolución Nro. 3507-2020-MML/GMU-SIT DEC, la cual le fue notificada vía correo electrónico el 25 de setiembre del 2020, y de acuerdo a lo señalado por la Supervisión el plazo de ejecución de 70 días calendarios daría la nueva fecha de término el 05.Dic.2020 afectando la Ruta Crítica en 16 días calendario.”.

**“3.5.-** Conforme a lo indicado por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Informe Nº 000104-2020- INABIF/INABIF.UE.INV.MIMP, de acuerdo con el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación”*; sin embargo, la obra en ejecución tenía un programa de ejecución vigente, hasta antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo; y, en atención al procedimiento estipulado en el 198.7, artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, de forma extemporánea presenta su programación de obra, calendario de avance de obra valorizado y cronograma de adquisición de materiales, lo cual la Entidad a través de la Carta Nº 235-2020-INABIF/UA-SUL, observa dichos documentos el 20 de agosto del 2020, no habiendo el contratista, a la fecha subsanado completamente las observaciones formuladas, siendo que al momento de la presente solicitud de ampliación de plazo, no se tiene un programa de ejecución de obra, vigente; por lo que no es posible verificar si los hechos señalados por el contratista han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra; sin perjuicio a ello, realizado el análisis a lo esgrimido por el contratista en su solicitud, el área técnica de acuerdo a los argumentos referidos en el numeral 3.3 del presente informe, se tiene que las mismas no se encuentran debidamente justificadas.”.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

**“3.6.-** En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación deriva de los efectos de un hecho o circunstancia que finalmente puede generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta situación debe verificarse del pedido de ampliación de plazo para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debe ser ampliado el plazo de ejecución de la obra. **Situación en concreto que no se verifica en el presente caso.”**

Además, respecto a la opinión de la Supervisión señala lo siguiente:

**“3.7.-** Fluye de los antecedentes que mediante Carta N° 179-2020/JMQD-SO/CSI, el Supervisor de obra, hace llegar a la Entidad, su evaluación del contenido mínimo de la documentación de la ampliación de plazo N° 01, elaborado por el Supervisor de obra, concluyendo:

Cabe indicar que de los informes de la Supervisión se concluye que:

“[...] El inicio de la causal está delimitado por la DEMORA de la Entidad en el trámite para la **entrega de la carta poder** con la cual el contratista hiciera los trámites ante la Municipalidad Metropolitana de Lima para obtener el permiso de uso de vías.

En tal sentido el término de la causal está definido mediante asiento N° 211 (De la Residencia), de fecha 28.SET.2020, en el numeral 7, se deja constancia de la recepción de la Carta N° 000271-2020-INABIF/UA-SUL la misma que contiene la Resolución de la Sub Gerencia N° 3507-2020-MML/GMU-SIT DEC de fecha 25.SET.2020 que consiste en la entrega del permiso para el uso de vías. Sin embargo, cabe aclarar que mediante correo institucional la Entidad envió al contratista dicha documentación el día 25.SET.2020. Considerando esta como fecha de fin del hecho generador.

En efecto se concluye que dicha partida (Cercos Perimétricos de la Av. La Paz 70%) al tener un plazo de ejecución de 70 d/c entonces desde el día siguiente, esto es el 26.SET.2020 se cuantifica la duración de la ejecución de esta partida teniendo como nueva fecha de culminación de los trabajos el día 05.DIC.2020 afectando así la **ruta crítica** y por consiguiente la fecha de culminación de obra respecto al cronograma inicial en 16 d/c por lo tanto la presente solicitud de plazo se declara **PROCEDENTE**.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 207

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

No obstante indicar que el presente análisis se ha realizado en función al cronograma de obra inicial toda vez que el cronograma actualizado en función a la ampliación de plazo excepcional aún no ha sido aprobado oficialmente [...]

Finalmente, señala que “(...) En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, no se cumplen las condiciones de carácter técnico para otorgar la Ampliación de Plazo Nº 01 solicitada por el Contratista, en el marco del Contrato Nº 021-2019-INABIF, para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A ADOLESCENTES MUJERES DE 13 A 17 AÑOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ERMELINDA CARRERA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, por lo que corresponderá denegar dicha solicitud.”

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que el Responsable de Infraestructura de la Sub Unidad de Logística; la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la Sub Unidad de Logística y la Unidad de Administración; consideran que se debe declarar improcedente la Ampliación del Plazo Nº 01 del Contrato Nº 021-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 001-2019-INABIF contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima”, por la construcción de Cerco Perimétrico Av. La Paz, solicitada por la Empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L dado que: 1) La obra en ejecución tenía un programa de ejecución vigente, hasta antes de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo; y, en atención al procedimiento estipulado en el 198.7, artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista, de forma extemporánea presenta su programación de obra, calendario de avance de obra valorizado y cronograma de adquisición de materiales, lo cual la Entidad a través de la Carta Nº 235-2020-INABIF/UA-SUL, observa dichos documentos el 20 de agosto del 2020, no habiendo el contratista, a la fecha subsanado completamente las observaciones formuladas, siendo que al momento de la presente solicitud de ampliación de plazo, no se tiene un programa de ejecución de obra, vigente; por lo que no es posible verificar si los hechos señalados por el contratista han modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra; y 2) Sin perjuicio de ello, del análisis técnico efectuado por las áreas competentes, a los argumentos esgrimidos por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo, éstos no se encuentran debidamente justificados;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 0516-2020/INABIF.UAJ de fecha 14 de febrero de 2020;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 080 modificada con la Resolución Ejecutiva Nº 089 que delegó facultades a la Unidad de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría y ejecución de obra;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación del Plazo Nº 01 del Contrato Nº 021-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 001-2019-INABIF contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia de Lima, departamento de Lima” por la construcción de Cerco Perimétrico Av. La Paz, solicitada por la Empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa SEVILLA RODRIGUEZ S.R.L. ejecutor de la obra y al Consorcio SUPERVISOR INABIF, Supervisión de la obra.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **207**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 05 NOV. 2020.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado Digitalmente

---

**HELI HERNANDO CARDENAS YAYA**  
Director II de la Unidad de Administración